



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 24 ABR 1992

Expte. Nº 18.105/91 - Ref. 02/92

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la firma Aldo E. Pereyra contra la resolución Nº 1-DGOyS-992; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución el Director General de Obras y Servicios no hace lugar al pedido de ampliación de ejecución de obra solicitado por la citada firma y se intima a la Contratista, a terminar con los trabajos faltantes y corregir los defectos apuntados por la Inspección;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen Nº 2562 se expidió al respecto, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

la contratista ALDO PEREYRA - Empresa Constructora de la Obra 024/029 - Facultad de Ciencias Tecnológicas - Prosecución 2da. Etapa - Block "B", interpone Recurso de Reconsideración contra la Res. Nº 1-DGOyS-92 por la que no se hace lugar al pedido de ampliación de plazo de ejecución de la obra en cuestión.

Aduce el presentante que el contrato de obra se vio seriamente afectado en su secuencia por incumplimientos de la Comitente, lo que dió origen a una renegociación, en la cual se reconoció que la Empresa no era responsable de la falta de cumplimiento de plazo, y en ese orden se renunciaron a créditos legítimos en concepto de daños y perjuicios y gastos improductivos.

Afirma que por Nota de Pedido Nº 169, solicitó ampliación de plazo en razón de que circunstancias imprevisibles de plaza, falta de materiales y demora de proveedores, y la propia mora de la Universidad quebraron la ecuación inversión-recupero privando de los recursos financieros para hacer frente a los trabajos restantes.

Que la Resolución denegatoria pretende desconocer la influencia de los hechos externos en total desconocimiento de lo establecido por Ley 13.064 que expresamente dispone que la contratista no es responsable por circunstancias de fuerza mayor, como así también el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Universidad.

Que todo lo expuesto hace caer el contrato de



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 18.105/91 - Ref. 02/92

Obras Públicas en la exceptio non ad impleti contractus, por la que el incumplidor, en este caso la Universidad, no puede exigir el cumplimiento de la obligación.

La Dirección General de Obras y Servicios en informe obrante a fs. 3,4 que se comparte en su plenitud, rebate todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por la contratista, haciendo puntual mención al retraso del pago de un solo certificado, vencimiento que operó el 30-12-91 y fue pagado el 22-1-92. Ahora bien, el vencimiento del certificado Nº 24 operaba el 30 de diciembre, 34 días posteriores a la finalización de la fecha de los trabajos: 26 de noviembre de 1991.

Las argumentaciones respecto a la inestabilidad de los mercados que habrían imposibilitado el aprovisionamiento de materiales tampoco resulta válido al momento en que se lo esgrime: Nov-Dic/91, por cuanto a esa época el mercado interno gozaba de una estabilidad que venía de junio de 1991.

Las circunstancias excepcionales de inestabilidad ocurridas hasta junio de 1991 fueron contempladas por esta Universidad al renegociar el contrato de obra, y en la cual atendiendo los intereses de las partes, la Universidad concedió ampliación del plazo del cumplimiento en que se otorgaron los días solicitados de prórroga más los producidos por adicionales de obra.

Por todo ello, y no aportando la recurrente elementos de convicción suficientes que hagan variar el criterio oportunamente sustentado por esta Universidad en Res. Nº 1-DGOyS-92, es que corresponde el rechazo del presente recurso de reconsideración."

Que ante la ampliación del recurso presentado por la firma Aldo E. Pereyra en el Ref. Nº 03/92 del citado Expte., Asesoría Jurídica en su dictamen Nº 2631 reitera los términos del dictamen Nº 2562 y al no aportar el presentante nuevos elementos probatorios que refuten las probanzas esgrimidas por la Inspección de Obra en su informe, aconseja no hacer lugar al Recurso de Revocatoria;

**POR ELLO:**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 19.- No hacer lugar al Recurso de Revocatoria presen-**



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

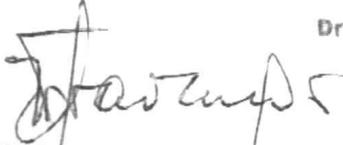
Expte. Nº 18.105/91 - Ref. 02/92

tado por la firma Aldo E. PEREYRA - Empresa Constructora, con domicilio en Barrio Casino - Monob. "L" - Dpto. 3 de esta ciudad, contra la resolución Nº 001-DGOyS-992 de la Dirección General de Obras y Servicios.

ARTICULO 29.- Hágase saber y siga a la Dirección General de Obras y Servicios para su toma de razón y demás efectos.-



  
NELIDA PERLATI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

  
Cra. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

  
Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 157 - 92